

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



DESPACHO DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ **445** /2020  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Noviembre 11 de 2020.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

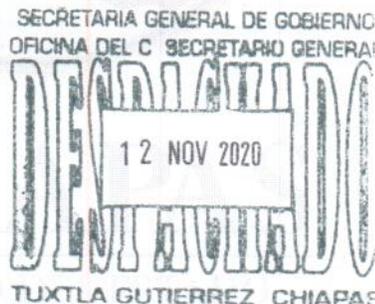
Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

- **DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ISMAEL BRITO MAZARIEGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracción I y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y

**Considerando**

En fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, a partir del cual, se reformó entre otros el artículo 123, apartado A, fracción XVIII segundo párrafo; asimismo se adicionó la fracción XXII Bis al apartado A del citado precepto. Esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

- Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- Se crean los Centros de Conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.
- Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

En el artículo Segundo Transitorio del Decreto que ha quedado mencionado, se estableció el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes, estableciendo además las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los Centros de Conciliación a nivel estatal.

De igual manera con fecha 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”**, que entre otros temas, establece funciones a cargo de los Centros Federal y los locales de Conciliación; en ese sentido, en el numeral Transitorio Vigésimo Cuarto de ese Decreto se dispuso que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación de las entidades federativas entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

En ese sentido, en fecha 02 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 169 **“Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral”** por medio del cual se da cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos, que prevé para el Estado de Chiapas el Centro de Conciliación Laboral.

El Centro de Conciliación Laboral es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece la Ley Orgánica del Centro de Conciliación laboral del Estado de Chiapas, publicada el 29 de junio del año 2020 en el Periódico Oficial número 111.

En lo que respecta a las funciones que competen al Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial 073 Tomo III, de fecha 18 de diciembre de 2019, **“Por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas –En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas–**”, quedaron establecidos como parte de la integración del Tribunal Superior de Justicia los Juzgados Especializados en Materia Laboral.

En consecuencia, y para cumplir con los mandatos que los ordenamientos legales imponen al Estado de Chiapas en materia de Justicia Laboral y para garantizar el acceso a la población chiapaneca a la misma, resulta necesaria la Declaratoria que por el presente se solicita.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo solicita a esa Soberanía Popular, realice la



## **Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado**

**Artículo Único:** Se Declara el Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en Materia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a partir del 18 de noviembre de 2020.

### **Transitorios**

**Artículo Primero:** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo:** En atención a la Circular número SH/CGRH/0032/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por Veranda Guadalupe Ramírez Coronado, Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento al ***“Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”*** y al ***“Acuerdo Número 17/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medias adoptadas por esta institución, ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (Covid-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y público en general, de fecha 30 de octubre del año 2020”*** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el inicio de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberá atender a lo que disponen la referida circular y Acuerdo.

**Artículo Tercero:** Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rutilio Escandón Cadenas", with a small blue circular mark to the right.

Rutilio Escandón Cadenas  
Gobernador constitucional  
del estado de Chiapas

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ismael Brito Mazariégos", with a long vertical stroke extending downwards.

Ismael Brito Mazariégos  
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponde a la Solicitud al Honorable Congreso del Estado de Chiapas de Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.